

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas e Iyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionarlos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato extintor de incendios marca «Piccolo», presentado por D. Carlos Uruñuela Miranda, domiciliado en esta capital, calle de Augusto Figueroa, núm. 10, en representación de la fábrica de extintores de incendios «Minimax», sita en Barcelona, Ronda de San Pedro número 56,

Este Ministerio se ha servido disponer quede incluido también entre los que se mencionan como autorizados en la Real orden de 24 de noviembre de 1930 para su uso en los locales de espectáculos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.— Señores Director general de Seguridad y Gobernadores de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 11 noviembre 1934).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Servicio de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Para facilitar hasta el grado máximo posible el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en el subsuelo nacional, se dictó el Decreto de fecha 23 de agosto último, publicado en la *Gaceta* del 29 del mismo, y que para conocimiento general se inserta a continuación, advirtiendo a los interesados que, transcurrido el plazo de tres meses, que termina el día 30 del actual, se procederá por este Gobierno civil a imponer las sanciones correspon-

diénte, y se les exigirá además cuantos gastos ocasione la inscripción y la inspección consiguiente.

«Decreto.—Artículo 1.º Confirmando y complementando lo establecido en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, Real decreto de 21 de enero de 1905 y en el Decreto de 10 de marzo de 1934, queda a la exclusiva jurisdicción y competencia del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas todo cuanto se refiere a catalogación, protección, aprovechamiento de los manantiales naturales y alumbramientos de aguas de cualquier clase y procedencia que sean, así como sus instalaciones y servicios correspondientes, salvo en los casos de uso público para el abastecimiento de poblaciones o servicios generales en los que aquella jurisdicción queda reducida, en lo que al aprovechamiento se refiera, a las instalaciones y servicios de alumbramiento y captación.

Se excluyen las corrientes de aguas superficiales de los cauces públicos de los ríos y las que discurren bajo su álveolo entre las aluviones del mismo, sino tienen otra procedencia subterránea, y así mismo las aguas fluviales superficiales y las aguas muertas o estancadas. En caso de duda, el Instituto Geológico debe informar la clasificación de subálveas, fluviales o muertas de estas aguas.

Artículo 2.º Todos los manantiales naturales y alumbramientos de aguas de cualquier clase, existentes y los que vayan descubriéndose en lo sucesivo, deben inscribirse obligatoriamente en el Registro regional de manantiales de la Jefatura de de Minas del distrito correspondiente, en sus Divisiones geológicas o

hidrológicas agregadas, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto o de la fecha de alumbramiento, durante el cual quedan los propietarios obligados a hacer la declaración correspondiente, con expresión de todas las características de sus manantiales o alumbramientos, según modelo uniforme que les será facilitado en la mencionada Jefatura. En él figurará el emplazamiento, caudal, temperatura y análisis de las aguas, así como la utilización y aprovechamiento de las mismas, e instalaciones hechas. Los datos relativos a temperaturas, análisis y caudal de las aguas en los pozos ordinarios, tal y como lo dispone el artículo 20 de la Ley de aguas vigente, los pozos y aprovechamientos de agua para usos domésticos por sus propios dueños, con exclusión de riegos y usos industriales de cualquier clase, serán de declaración voluntaria.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a inscribir de oficio los manantiales naturales, alumbramientos ejecutados y sus instalaciones de aprovechamiento y servicios correspondientes, cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Además de los Registros regionales antes señalados, los servicios Regionales enviarán periódicamente a la Dirección general de Minas y Combustibles copias de las fichas correspondientes para la formación del registro central.

Las inscripciones hechas en los registros mencionados lo serán a título provisional cuando aquellos manantiales naturales o alumbramientos ejecutados no se funden en título fehaciente y hasta tanto que los datos sean comprobados oficialmente por el personal de las correspondientes Divisiones Regionales.

La inscripción deberá ser gratuita para los interesados que lo hagan dentro de los plazos señalados. Cuando los propietarios de manantiales naturales o alumbramientos de agua deseen, por conveniencia propia, que los datos que sobre los mismos se hayan suministrado figuren inmediatamente comprobados de un modo oficial en el registro, podrán solicitar de la Jefatura de la División Regional correspondiente que se verifique aquella comprobación, siendo entonces de su cuenta los gastos que origine ese servicio.

Todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4.º del presente Decreto.

Se considerará como abusiva toda utilización y aprovechamiento de manantiales naturales y alumbramientos de aguas que no se hallen inscritos, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Decreto.

Artículo 3.º Los propietarios, arrendatarios o beneficiarios, en cualquiera de los aspectos de la propiedad, de los mencionados manantiales naturales o alumbramientos de aguas, así como sus instalaciones de aprovechamiento y servicios correspondientes, legalizadas anteriormente, que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Minas correspondientes, presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situa-

ción y llenarán las hojas de inscripción en el Registro correspondiente, quedando obligados en todo momento a cumplir las prescripciones que hubieran sido fijadas en sus aprovechamientos, instalaciones y servicios, o como resultado de inspecciones posteriores.

Artículo 4.º Todas las instalaciones de aprovechamiento y servicios de los manantiales naturales y alumbramientos de aguas, con las excepciones señaladas en el artículo 1.º habrán de ser autorizadas e inspeccionadas por las Jefaturas de Minas y no se podrá poner en marcha ninguna instalación sin que ella sea autorizada, en la misma forma que se hace en las industrias mineras, las metalúrgicas y demás dependientes del ramo de minas, presentando con la solicitud de puesta en marcha los planos, memoria y presupuesto de las obras. La Jefatura de Minas correspondiente autorizará la puesta en servicio si se han cumplido las disposiciones relativas al adecuado aprovechamiento y seguridad, señalando asimismo las prescripciones especiales que en cada caso deban establecerse.

El incumplimiento, dentro de los plazos que a propuesta de la Jefatura de Minas señale el Gobernador civil de la provincia, de las prescripciones señaladas, determinará la aplicación de sanciones por imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, llegando incluso a la paralización de las instalaciones de aprovechamiento y sus servicios.

Artículo 5.º En los trabajos de

investigación y alumbramientos de aguas, cualquiera que sea su naturaleza y aplicación de las mismas, y en los trabajos de modificación de los manantiales naturales y alumbramientos existentes, se atenderán sus propietarios, arrendatarios o beneficiarios por cualquier concepto, a lo que dispone el artículo 208 del Reglamento de Policía minera y metalúrgica y siguientes que a ellas afecten.

Artículo 6.º El Consejo de Minería formulará los modelos de inscripción en el Registro de manantiales y dará a las Jefaturas de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas regionales las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima eficacia y actividad y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Artículo 7.º Los datos contenidos en los asientos del Registro, a virtud de las declaraciones de los interesados, no conferirán más derechos que aquellos que se desprendan de los documentos que en las declaraciones fueran adjuntados o en los que posteriormente fueran aportados con el mismo fin, excepción hecha de los que respecta a las fechas de inscripción en orden al derecho de prioridad y sus derivaciones, que se determinarán por este Registro.

Los datos de los manantiales naturales y alumbramientos de aguas comprobados por las Jefaturas de Minas harán fe en toda clase de reclamaciones y contiendas en lo que concierne a la certeza y exis-

tencia de aquello a que el dato se refiere en la fecha del reconocimiento, salvo prueba fehaciente en contrario acreditativa del error.

Pero la comprobación oficial no garantiza la invariabilidad en tiempo posterior cuando la naturaleza del dato sea susceptible de mutación.

Los Registros de manantiales naturales y alumbramientos de aguas serán públicos, debiendo exhibirse a quien lo solicite y expedirse certificaciones en relación o literales de sus asientos por el encargado de llevarlos, con el visto bueno del Jefe de la oficina donde el expresado Registro radique, mediante el pago de los honorarios correspondientes.

Dichas certificaciones tendrán el carácter de documentos públicos, y, por tanto, surtirán los efectos probatorios que para los de esta clase determinan los artículos 2.216 y siguientes del Código civil en relación con los 596 y 597 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 8.º El Instituto Geológico y Minero de España, con los métodos geofísicos y demás que tiene a su alcance, estudiará las posibles cuencas hidrológicas subterráneas y desarrollará un plan escalonado de obras de alumbramientos de aguas, al objeto de dotar gradualmente de agua potable a todos los pueblos, en los que, por existir aguas subterráneas, sea susceptible de proporcionárselas.

Artículo 9.º El Real decreto de 28 de junio de 1910, que regula el

auxilio informativo y económico que el Estado concede para las obras de alumbramiento de aguas, queda modificado por este Decreto en el sentido de que para pueblos de menos de 2.000 habitantes el Estado, dentro de las posibilidades de su presupuesto y de la más eficaz distribución de las consignaciones, ejecutará por su cuenta y con arreglo a proyecto y presupuesto que apruebe, en cada caso, la Dirección General de Minas, a propuesta del Instituto Geológico y bajo su inmediata dirección, las obras de alumbramiento necesarias, devolviendo los Ayuntamientos interesados el importe de las mismas, en anualidades, prefijadas en el proyecto de concesión antes mencionado.»

Burgos 12 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circular.

El Alcalde de Garganchón participa haberse agregado al ganado de dicha villa una borra blanca con la oreja derecha cortada y en la izquierda despunte; y otra de dos años, también blanca, con cuarto adelante y muesco en la oreja derecha y en la izquierda despunte y muesco.

El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerlas, pagando los gastos ocasionados, concediendo un plazo de quince días, pasados los cuales, serán vendidas en pública subasta.

Burgos 15 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

COMISION GESTORA

La Comisión gestora de esta Diputación, a propuesta de las Ponencias de Beneficencia y de Enseñanza, y con dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, en expediente instruido de conformidad con el Decreto de 4 de diciembre de 1931, acordó aprobar el suplemento de crédito que a continuación se expresa, con cargo al superávit resultante de la liquidación y cuenta del ejercicio anterior, a fin de poder atender al pago de obligaciones contraídas y las que han de contraerse hasta finalizar el ejercicio, con cargo a las partidas que se mencionan.

Número de la partida	CONCEPTO	Consignación en presupuesto	Habilitación que se propone	TOTAL Pesetas
207	Racionado del Hospital.....	113000	16000	129000
209	Alumbrado y agua.....	8000	1000	9000
210	Instrumental y material quirúrgico.....	25000	15000	40000
211	Medicamentos y material de farmacia.....	35000	5000	40000
218	Radiología.....	17000	1500	18500
221	Gastos de oficina.....	700	150	850
222	Remuneración a enfermeros.....	11000	1000	12000
264	Material escolar y matrículas de alumnos asilados.....	1500	750	2250
TOTAL DE LAS HABILITACIONES QUE SE PROPONEN.....			40400	

Lo que, en cumplimiento del acuerdo tomado en sesión de 12 del actual, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que, durante los plazos marcados en dicho Decreto, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Burgos 14 de noviembre de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Circular.

Convocatoria.

Por acuerdo del Comité Directivo de esta Cámara Oficial Agrícola, en sesión celebrada por el mismo el día 9 del actual, se convoca a esa entidad a la Asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en los locales que ocupa dicha Cámara (Español 18) para tratar de los asuntos relacionados con el estudio y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de esta Cámara para el ejercicio de 1935 y estudio y organización de las Secciones que la integran y otros asuntos.

El presupuesto indicado se pondrá para su estudio a disposición de los Sres. Delegados en estas Oficinas, con cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Esa Entidad, puede ratificar el nombramiento del Sr. Delegado que asistió a las Asambleas anteriores, o puede designar otro que la represente, y que será nombrado en Junta general celebrada por esa Entidad entre sus socios mayores de edad, que sepan leer y escribir, se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y reúnan la capacidad que previene el Código civil. Presentarán la oportuna credencial.

Burgos 10 de noviembre de 1934.
=El Presidente, Francisco Estévez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hace saber: Que como afectos a las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el número 60 de 1933, por el delito de hurto, contra Luis Giménez Giménez, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes, depositados en el Juzgado municipal de Pino de Bureba:

Un mantón, tasado en 12 pesetas; un par de zapatos, en 15; un par de zapatillas, en 8; una boina, en 3'50; una pelliza, en 65; dos pares de calcetines, en 2; una caja de galletas, en 10; dos batas de mujer, en 6; dos calzoncillos de pun-

to, en 8; un par de botas de caballero, en 15; una camisa de caballero, en 6; un vestido de niña, en 1; un collar, en 1; un cepillo, en 1; un pañuelo, en 0'50; dos trozos de tela para camisa, en 7, y dos sábanas, en 12.

Se hace constar que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja del 25 por 100 al principio dicho; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación, y que la subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, a las once de la mañana del día 22 del actual.

Dado en Briviesca a 9 de noviembre de 1934.—Manuel Lastres.—El Secretario, Manuel de Lis.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

De interés general.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 94 del Reglamento de 23 de junio de 1932 para aplicación de la ley de Delegaciones Provinciales de Trabajo, se pone en conocimiento del público en general que, en consecuencia de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 20 de octubre pasado, ratificada por otra del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, de fecha 3 de los corrientes, ha cesado la comisión de servicios, conferida al señor Delegado Provincial de Trabajo de Pontevedra, D. José Cabanillas, por cuyo motivo, se ha hecho cargo de la Jefatura de esta Dependencia el Sr. Inspector Provincial de la misma.

Burgos 9 de noviembre de 1934.
=El Jefe del Servicio general, Antonio Reyna.

Inspección.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 94 del Reglamento de 23 de junio de 1932 para aplicación de la ley de Delegaciones Provinciales de Trabajo, se hace público que por haber cesado la comisión de servicios que por la Superioridad le fué conferida al señor Inspector Auxiliar de Trabajo, D. Isidoro Jiménez Sánchez, se reincorpora a esta Delegación, calle de Santander, número 3.

Burgos 12 de noviembre de 1934.
=El Jefe del Servicio general, Antonio Reyna.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1934.

Mes de noviembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....		25	25
2.º Pensiones.....	6690		6690
3.º Operaciones de crédito municipal....		42795	42795
4.º Créditos reconocidos.....		12600	12600
6.º Contingentes.....		20585	20585
7.º Contribuciones e impuestos.....		6745	6745
8.º Anuncios y suscripciones.....		295	295
10 Compromisos varios.....		11100	11100
11 Cargas por servicios del Estado.....		1470	1470
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....		1305	1305
2.º Del Alcalde.....	585		585
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10375	1335	11710
2.º Socorro de incendios y salvamento...	4240	1920	6160
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....		18920	18920
2.º Mercados y puestos públicos.....	1770	1365	3135
4.º Mataderos.....	1915	460	2375
5.º Guardería rural.....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....		25	25
8.º Gastos generales.....		60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18310	2210	20520
2.º Recaudadores y agentes.....	1585		1585
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
1.º De oficinas centrales.....	8676	1670	10346
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	575	5445	6020
2.º Limpieza de la vía pública.....	6285	7250	13535
3.º Cementerios.....	1260	2500	3760
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1035	1000	2085
5.º Desinfección.....	1050	235	1285
9.º Higiene pecuaria.....	50		50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5420	600	6020
2.º Hospitales municipales.....	85	10620	10705
3.º Instituciones benéficas municipales...		920	920
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.....	188	400	588
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....		540	540
2.º Fomento de casas baratas.....	85	435	520
3.º Seguros sociales.....		1670	1670
4.º Retiros obreros.....		835	835
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..			
7.º Atenciones diversas.....		18	18
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	2780	1650	4430
3.º Instituciones escolares.....		1415	1415
4.º Enseñanzas especiales.....		1375	1375
6.º Instituciones culturales.....			
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	5280	26285	31565
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....		4405	4405
3.º Vías públicas.....	900	13420	14320
4.º Vías férreas.....		250	250
6.º Parques y jardines.....	2077	5670	7747
Suma y sigue.....	83496	212453	295949

Artículos

	Gastos obligatorios. Pesetas.	Diferibles o voluntarios. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Suma anterior.....	83496	212453	295949
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3520	3520
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	6000	6000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	130000	130000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	83496	352068	435564

En Burgos a 1.º de noviembre de 1934.—El Interventor, Angel G. Arbeo
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 9 de noviembre de 1934.
—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. Santamaría.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.
Provincia de Burgos.

Se hallan vacantes los cargos siguientes:

Partido de Aranda de Duero.

Juez propietario de Sotillo de la Ribera.

Partido de Belorado.

Fiscal propietario de Bascañana.
Fiscal suplente de Redecilla del Camino.

Partido de Briviesca.

Juez propietario de Reinoso de Bureba.

Juez suplente de Oña.

Partido de Burgos.

Juez propietario de La Molina de Ubierna.

Juez propietario de Páramo del Arroyo.

Juez propietario de Lodoso.

Juez suplente de Albillos.

Partido de Castrojeriz.

Juez suplente de Villazopeque.
Fiscal propietario de Villazopeque.

Partido de Lerma.

Juez suplente de Mahamud.

Partido de Roa.

Juez propietario de Fuentelisendo.
Juez suplente de Nava de Roa.

Partido de Sedano.

Juez propietario de Cernégula.
Juez propietario de Alfoz de Santa Gadea.

Fiscal suplente de Sargentos de la Lora.

Partido de Villadiego.

Juez propietario de Cuevas de Amaya.

Juez suplente de Villadiego.

Fiscal propietario de Villadiego.

Partido de Villarcayo.

Juez propietario de Sotoscueva.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los aspirantes presentarán las instancias extendidas en papel de 3 pesetas, acompañando una póliza de la mutualidad judicial de otras 3 pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Burgos, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando además los documentos justificantes de sus condiciones debidamente reintegrados.

Burgos 10 de noviembre de 1934.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de este partido que se relacionan, con lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 217, correspondiente al 18 de septiembre próximo pasado, referente a las certificaciones para el presupuesto de carcelarios, les recomiendo por conducto de este periódico oficial, la obligación en que se hallan de hacerlo, rogándoles les confeccionen y remitan a esta Alcaldía en el plazo más breve posible, Aranda de Duero 14 de noviembre de 1934.—El Alcalde accidental, Germán Arroyo.

Relación que se cita.

Arandilla.
Caleruega.
Campillo.

Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Fresnillo de las Dueñas.
Gumiel de Hizán.
Milagros.
Oquillas.
Pardilla.
Peñalba de Castro.
Peñaranda de Duero.
San Juan del Monte.
Santa Cruz de la Salceda.
Sotillo de la Ribera.
Vadocondes.
Valdeande.
Vid (La).
Vilalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Zazuar.

Alcaldía de Ayuelas.

Le cobranza voluntaria del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año actual de 1934, se verificará en este término municipal durante el día 18 del actual, por el Recaudador del Ayuntamiento D. Miguel Menéndez, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial de esta villa y permanecerá abierta desde las once de la mañana a las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 de diciembre próximo en la Recaudación de contribuciones de Miranda de Ebro, oficina señalada por el señor Recaudador, pues de lo contrario, incurrirán los morosos sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio del 20 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Lo que se hace notorio por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, tanto vecinos, como forasteros.

Ayuelas a 12 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Luis Pérez.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Castrillo del Val 10 de noviembre

de 1934.—El Alcalde, Francisco Antón.

Alcaldía de Valle de Zamanzas.

Formada la lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Zamanzas 10 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Alcaldía de La Gallega.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año de 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

La Gallega 14 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Prudencio Silleras.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quintanabaldo.

El día 9 de diciembre próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa de concejo de este pueblo, la subasta de 45 árboles maderables de encina, haya y roble del monte de La Rad y Ladrero, bajo el tipo de 885 pesetas, y con sujeción a las condiciones establecidas por la Jefatura de Montes de esta provincia.

Quintanabaldo (Valdeporres) 13 de noviembre de 1934.—El Presidente, P. O., B. Lázaro.

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

6